



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de octubre del dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	Masterline Colombia S.A.S
<b>Demandado</b>	Grupo Mobitec S.A.S
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00687</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados e identificados, en el poder allegado se indica que es para iniciar la ejecución de las Facturas de Venta No C-14450, C-14703, pero no se encuentra determinada la C-14396, en consecuencia, allegará un nuevo poder que determine este asunto a tratar.
2. En atención a que las Facturas C-14396 y C-14450 fueron contraídas en moneda extranjera (dólares), señalará en los hechos de la demanda, cual fue la tasa representativa del mercado a la que se convirtió para ejercer su cobro ejecutivo en pesos, para lo anterior deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 79 de la Resolución No 8 del 5 de mayo de 2000 del Banco de la República.
3. En atención a lo ordenado en el numeral 10 artículo 82 ibidem en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la profesional del derecho no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, allegará cualquier medio probatorio que refiere que actualizó en la ya mencionada base de datos. Así mismo, indicará porque referencia una dirección electrónica diferente a la inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de la parte actora.

4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de las facturas, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
6 **JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bf5cd3e2c39d22411cdd05b25118cb10c7cd39f24f32b5440d6f9f20e264**  
**759**

Documento generado en 23/10/2020 03:58:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**